

PROPUESTA DE LAS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN PARA LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULADO DE LA LEY ESTATUTARIA

Art 10 Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Modificar el alcance del concepto de adaptabilidad en cuanto el derecho como garantía, no puede reducir el sistema educativo a una cuestión de perspectivas o prestaciones individuales, sino que debe respetar los criterios de interés general, en armonía con la libertad individual.

Según la Corte Constitucional en sentencia T-435 de 2020, establece que, si bien, la educación debe acomodarse a las necesidades de los estudiantes, de modo que se garantice su permanencia en el servicio educativo, no puede considerarse como el núcleo de su significación, pues la educación como transformadora del territorio debe contemplar también el conjunto de individuos de una comunidad o territorio.

Así, se ajustaría el literal b) en el sentido que la adaptabilidad del sistema responde a “intereses particulares” y se desconoce en todo sentido el concepto de bien público que pretende desarrollar esta propuesta de ley.

Eliminar los literales g y h pues no desarrollan el núcleo esencial de este componente, dado que las prohibiciones descritas en estos son garantías constitucionales existentes, que no requieren un desarrollo en una ley estatutaria de educación.

Por su parte, la inclusión apresurada o no planeada de la diversidad étnica en la educación podría desembocar en un sesgo educativo, por lo que se debe mirar en detalle el impacto que tendrían en los currículos de todos los niveles de formación y áreas del conocimiento. Esto exige plantear un cambio y una inmersión progresiva en los currículos de los distintos niveles de formación.

Sugerencias

Ajuste del artículo

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación **debe propiciar los mecanismos que permitan la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades del territorio y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los y las estudiantes en contextos culturales, regionales y sociales variados**, con el objetivo de garantizar su permanencia en el sistema. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Suprimir a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo, en cuanto se modifica el contenido del artículo.

Ajustar literal b) Definir mecanismos que favorezcan la adaptación del Sistema Educativo a las necesidades colectivas de los y las participantes de este, a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios en los que se desarrolle el derecho, sin menoscabo de las formas, contenidos y métodos generalmente aceptados en educación.

Suprimir g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.

Suprimir h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes

Agregar en literal d) "medios y herramientas de ajustes..."

Artículo 12 Deberes y obligaciones del Estado

Sugerencias de ajuste de los literales

Literal b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia y garantizar la sostenibilidad del sistema educativo y de las instituciones que lo conforman tanto de naturaleza pública como privada.

Literal e) Es necesario precisar que hay cierto tipo de incapacidades que requieren tratamientos especializados que exigen ambientes y personal de la salud capacitado, equipos interdisciplinarios, tecnología, entre otros.

Literal g) Es necesario establecer qué se entiende por tardía, especialmente para definir la obligatoriedad y responsabilidad de brindar acceso. También los aspirantes de edad temprana que quieran acceder a niveles educativos superiores a los que se consideran para su edad.

Literal j) Es confuso en cuanto al término evolución del proceso educativo: ¿a qué se refiere?

Literal K) Reemplazar podrá por deberá. Los sistemas de información son indispensables para el seguimiento y toma de decisiones

Sugerencia para adicionales literales, en cuanto la propuesta deja de lado elementos importantes como lo son:

- Garantizar la calidad y la innovación del sistema educativo, mediante el fomento y la evaluación permanente.
- Garantizar la articulación sistémica en todos los niveles y ciclos de formación.
- Garantizar la inserción en contextos internacionales.
- Promover y articular esfuerzos para la promoción de la investigación y la innovación,
- Garantizar la participación de los padres, docentes y otros actores relevantes, en la toma de decisiones sobre políticas y prácticas educativas y rendición de cuentas por parte del Estado
- Garantizar mecanismos de interseccionalidad que permitan atender las necesidades que no pueden ser abordadas únicamente desde los espacios y recursos educativos.
- Asegurar que la educación cumpla con estándares de calidad y sea relevante para el desarrollo humano y profesional de los estudiantes, para la formación y capacitación adecuada de docentes, el acceso a recursos educativos de calidad.
- Propiciar y orientar la implementación de sistemas internos de aseguramiento de la calidad educativa en las diferentes instituciones que hacen parte del sistema educativo, garantizando así la permanente acogida de acciones de mejora continua de acuerdo con la naturaleza jurídica de los diferentes actores del sistema.

.Se sugiere incluir un artículo en sobre los deberes y obligaciones del Estado en relación con las entidades a quienes delega la prestación del servicio considerando su naturaleza particular de entidades públicas, privadas o mixtas, y las obligaciones de los prestadores.

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. SE ADICIONA EN LA PONENCIA

Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación

- a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- b) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c) Procurar por su desarrollo integral y personal **para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.**

- d) Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.
- e) Las demás que se establezcan en la **ley y los reglamentos**.

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. **El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes.** Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Parágrafo: Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

La postura del grupo jurídico es que los niveles y su descripción no debe hacer parte de la Ley Estatutaria. Pero dado que esta discusión no se dio, se sugiere

Incluir: **garantizar mecanismos de crédito para el ingreso y permanencia en las instituciones privadas.**

Suprimir **cualificaciones y saberes, primero, no son niveles y segundo, como categorías** corresponden a otros niveles también y a la educación para el trabajo.

Suprimir los campos de acción que plantea la ley 30. discusión que no se ha dado para la reforma ala Ley 30, se está incursionando en asuntos de ley general de educación y por tanto, de ley ordinaria.

No incluir en este artículo las normales

Preguntar por los posgrados...¿no son acaso de educación superior?

Adicionar Parágrafo 2: la ley adecuará la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones para la garantía de los criterios de acceso, permanencia y graduación previsto en este artículo. Hasta tanto no se

expedida la ley se podrá destinar para estos criterios los recursos de propósito general

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural

Este capítulo pretende regular de forma exhaustiva y casuística todos los eventos ligados con el derecho a la educación desde la perspectiva de equidad. Consideramos que establecer categorías de poblaciones de especial atención, puede caer en un espacio de discriminación, en cuanto no pueden abarcar todos los posibles grupos, si bien, la garantía del derecho debe atender a todos los ciudadanos en el marco de los principios ya propuestos por la Ley..

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo **su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.**

Artículo 39 Facultades extraordinarias

Análisis y observaciones:

Se sugiere eliminar, por ser notoriamente inconstitucional, la competencia de regular el derecho a la educación como derecho fundamental está otorgado al legislador en virtud de lo previsto en el artículo 152 de la Constitución, y contrario a la Ley 5 de 1992, art 208, por lo que en este caso existe una reversa estatutaria, esto es, solo el Congreso está llamado a la regulación del derecho.

Es de indicar, que las fuentes, el esquema de financiación y la materialización del derecho fundamental, son aspectos regulados en los principios o los elementos esenciales del derecho, por lo que se estaría facultando al ejecutivo mediante decreto regular asuntos que son exclusivos de este tipo de leyes.

Adicionalmente, el artículo 208 de la Ley 5 de 1992 dispone que estas leyes no pueden expedirse a través de facultades extraordinarias, por lo que, si no está facultado el ejecutivo para regular el todo de una ley estatutaria, tampoco lo menos, a través de unas facultades del legislativo.